# CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Orden de 13 de marzo de 2009 sobre aprobación de los planes de prevención y defensa contra los incendios forestales de distrito.

El marco normativo general de referencia en materia de prevención de incendios forestales viene determinado, en cuanto a las competencias de Galicia, por el artículo 27.10° de su Estatuto de autonomía en relación con los artículos 148.18° y 149.123° de la Constitución española de 1978.

Haciendo uso de estas competencias se aprobó la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia que, en el capítulo II del título II, bajo la rúbrica de planificación de la defensa del espacio rural, atribuye a los planes de prevención y defensa contra los incendios forestales de distrito la función de desarrollo de las orientaciones previstas en el Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, concretando la estrategia de distrito.

La planificación de la defensa del espacio rural frente a los incendios forestales a nivel de distrito tiene por objeto integrar la prevención y la extinción en una lógica de colaboración entre todas las administraciones y los ciudadanos, fijando las líneas de avance que permitan alcanzar la óptima protección de las personas, núcleos rurales y medio ambiente.

Corresponde al conselleiro del Medio Rural la aprobación de los planes de prevención y defensa contra los incendios forestales de distrito, tras su elaboración por las delegaciones provinciales de la Consellería del Medio Rural garantizando la coherencia entre distritos forestales.

Mediante la Orden de 7 de mayo de 2008 por la que se someten a información pública las propuestas de los planes de prevención y defensa contra los incendios forestales de distrito en Galicia (DOG del 14 de mayo) se garantizó la participación de las diferentes administraciones, entidades, asociaciones del sector y personas propietarias afectadas. Asimismo, se realizó consulta a la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostible en cumplimento del artículo 15.4º de la Ley 3/2007.

La definición de las zonas de alto riesgo de incendios a nivel municipal en la Orden de 18 de abril de 2007 por la que se zonifica el territorio con base en el riesgo espacial de incendio forestal (DOG del 24 de abril), el establecimiento de un nivel municipal de planificación en la Ley 3/2007 y los planes municipales de emergencia definidos en la Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia, permite agrupar estos instrumentos.

Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 15.2º de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales; en el Decreto 562/2005, de 1 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural y del Fondo Gallego de Garantía Agraria,

y en el uso de las facultades que me fueron concedidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, a propuesta de la Dirección General de Montes e Industrias Forestales,

#### DISPONGO:

Artículo 1°.-Aprobación de los planes de prevención y defensa contra los incendios forestales de distrito.

Se aprueban los planes de prevención y defensa contra los incendios forestales de cada uno de los 19 distritos forestales, que comprenden los siguientes documentos que figuran en el anexo.

Artículo 2º.-Publicidad.

Se pone a disposición de los interesados la documentación correspondiente a los planes a través de la página web de la Xunta de Galicia (http://mediorural.xunta.es/), en las oficinas de las delegaciones provinciales de la Consellería del Medio Rural y en la Dirección General de Montes e Industrias Forestales de la Consellería del Medio rural.

Artículo 3°.-Planes municipales de prevención y defensa contra los incendios forestales y planes específicos de defensa en las zonas de alto riesgo de incendio.

Los planes municipales de prevención y defensa contra los incendios forestales y los planes específicos de defensa en las zonas de alto riesgo de incendio se redactarán en un único documento integrado en el plan de prevención e defensa contra los incendios forestales de distrito y en el Plan municipal de emergencias.

#### Disposición final

Única.-Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 13 de marzo de 2009.

Alfredo Suárez Canal Conselleiro del Medio Rural

### **ANEXO**

- I. Memoria.
- I.1. Antecedentes y justificación.
- I.2. Objetivos.
- I.3. Ámbito territorial.
- I.4. Análisis de la situación actual.
- I.5. Definición de la red de defensa contra los incendios forestales en el distrito.
  - I.6. Propuestas de actuación.
  - I.7. Calendario de aplicación.
  - I.8. Análisis económico-financiero.
  - I.9. Control del plan.
  - II. Anexos.
  - II.1. TECOR y cotos.
  - II.2. Análisis estadística.

- II.3. Parroquias según prioridad de actuación.
- II.4. Puntos de agua.
- II.5. Puntos de vigilancia fija.
- II.6. Bases para medios aéreos y terrestres.
- II.7. Estaciones meteorológicas y repetidores.
- III. Mapas.
- III.1. Topográfico.
- III.2. Infraestructuras de defensa.
- III.3. Zonificación.
- III.4. Prioridad de actuación.
- III.5. Isócronas aéreas.
- III.6. Redes de gestión de biomasa.

## CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto 59/2009, de 26 de febrero, por el que se regula la trazabilidad de los residuos.

El Decreto 221/2003, de 27 de marzo, por el que se establece un procedimiento simplificado en el control de los traslados de residuos peligrosos producidos por pequeños productores de residuos, haciendo uso de las facultades previstas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y tomando como referencia el Real decreto 833/1988, de 20 de julio, por lo que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, estableció un régimen simplificado en el control de los traslados de los residuos peligrosos producidos por los pequeños productores, entendidos como aquéllos que generan menos de 10.000 kilos al año de estos residuos dentro del ámbito territorial de Galicia.

Esta norma resultó de utilidad y con un alto grado de aceptación en cuanto al sistema de control, sin embargo ha limitado su ámbito de aplicación a los pequeños productores de residuos peligrosos. En este sentido, quedan fuera de su ámbito de aplicación aquellos productores que superan esta cantidad, aunque en algunos casos los residuos enviados en cada traslado sean en cantidad y peligrosidad equiparables a los enviados por los pequeños productores. Esta situación justifica la ampliación del procedimiento simplificado de traslados a todos los productores de residuos peligrosos, con independencia de la cantidad de residuos que anualmente produzcan.

Se considera necesario, además, establecer un protocolo que regule las transmisiones de residuos peligrosos y no peligrosos entre productores y gestores, o entre estos últimos, de tal manera que se determine en todo momento quién es el responsable del residuo cuando se traslada y cuando se gestiona.

La capacidad técnica y económica de algunos de los colectivos afectados polos procedimientos y deberes previstos en este decreto, junto con el hecho de contar con las herramientas y la experiencia necesarias por parte de la Administración, permiten hacer uso de la potestad prevista en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y establecer la utilización de sistemas telemáticos para la tramitación de los traslados de residuos peligrosos dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como para su anotación en el libro registro previsto en los artículos 13.3° y 23 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. Eso permitirá, además de un conocimiento en tiempo real de los datos relevantes relacionados con los residuos, agilizar los trámites y el cumplimiento de los deberes por parte de los usuarios. Esta nueva regulación supone, en definitiva, una simplificación administrativa de los procedimientos relativos a los traslados de los residuos peligrosos y no peligrosos.

La publicación del Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por lo que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, norma estatal básica, hace necesario adecuar la regulación autonómica en esta materia. De esta forma se procede a establecer un régimen común de deberes para los productores de residuos no peligrosos y para los productores de residuos de construcción y demolición, categoría específica de los primeros, evitando así la existencia de controles diferentes para actividades con el incluso riesgo ambiental.

Por último, el 18 de noviembre de 2008, se publica en el *Diario Oficial de Galicia* la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia. Esta ley tiene por objeto, conforme prevé su artículo 1, prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico general de producción y gestión de los mismos, fomentando, por este orden su reducción, reutilización, reciclaje y otras formas de valorización y la regulación de los suelos contaminados, con el fin de proteger el ambiente y la salud humana.

El título V de la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, se dedica al régimen de intervención administrativa de la producción y gestión de residuos, cuya regulación está directamente relacionada con el objeto de este decreto, principalmente en el procedimiento de control de los traslados de residuos peligrosos y no peligrosos.

De acuerdo con el dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y, en cumplimiento y ejecución del dispuesto en la disposición última primera de la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia, este decreto regula la trazabilidad de los residuos, con el fin de tener en cada momento un control preciso de los traslados de los residuos.

Por todo ello, a propuesta del conselleiro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Galicia y previa deliberación del Consello da Xunta de Galicia en su reunión del día ventiséis de febrero de dos mil nueve,

#### DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto y ámbito de aplicación.

Este decreto tiene por objeto:

a) Establecer el procedimiento de control de los traslados de residuos peligrosos y no peligrosos, incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 174/2005, de 9 de junio, por lo que se regula el régimen jurídico de la